



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 1053 -2025-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 08 JUL. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Informe Técnico N° 288-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 18 de junio de 2025; Informe Técnico N° 1481-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 04 de junio de 2025; Acta de Reunión de Trato Directo de fecha 13 de marzo de 2025; Informe Técnico N° 619-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 12 de marzo de 2025; Carta N° 75-2025-GRJ/GRI de fecha de recepción 13 de marzo de 2025; Documento GG-SP-2025-142 de fecha 11 de marzo de 2025; Carta N° 626-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de emisión 07 de marzo de 2025; Carta N° 075-2024/IR-CANTUTA-AFC de fecha de recepción 06 de marzo de 2025; Carta N° 64-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 06 de marzo de 2025; Reporte N° 1072-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 06 de marzo de 2025; y demás documentos que forman parte de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los cuales establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

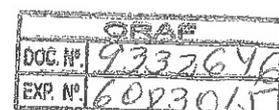
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 88 establece:

Artículo 88.- Medios de colaboración interinstitucional.

88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

88. Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público. (Texto según el artículo 77 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272);

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. suscriben el Convenio de Cooperación Interinstitucional - Convenio N° 02-2020-(SP-





Gobierno Regional Junín



2020-011), de fecha 05 de marzo de 2020, para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNÍN";

Que, en ese sentido, la Cláusula Séptima del Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011), regula lo siguiente:

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRORROGA DE PLAZO:

7.1 SIMA PERÚ podrá solicitar la prórroga del plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a SIMA PERÚ.
- Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a EL GOBIERNO REGIONAL.
- Ejecución de presupuestos adicionales que modifiquen la ruta crítica.
- Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.
- Modificaciones al Estudio Definitivo, acordadas entre las partes.

7.2. Para que proceda una prórroga de plazo, SIMA PERÚ, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten prórroga del plazo y, de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, SIMA PERÚ solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de prórroga de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

7.3. El inspector o supervisor emitirá un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de prórroga de plazo y lo remitirá a EL GOBIERNO REGIONAL y a SIMA PERÚ en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. EL GOBIERNO REGIONAL resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión a SIMA PERÚ en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

7.4. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, GOBIERNO REGIONAL no se pronuncia y no existe opinión del supervisor inspector, se considerará prorrogado el plazo solicitado por SIMA PERÚ.

(...) 7.9 Considerando que el presente convenio no tiene fines de lucro, las partes han convenido en no considerar la aplicación de penalidades, no obstante, en caso de incumplimiento injustificado por parte de SIMA PERÚ, EL GOBIERNO REGIONAL podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento entregada, de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta del presente convenio.

(...) las prórrogas de plazo que se otorguen al convenio, NO darán lugar al reconocimiento de mayores gastos generales, por tratarse de un convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro (...).

CLAUSULA OCTAVA: CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA

8.1 La ejecución de la obra consta en forma detallada, en el Calendario de Avance Valorizado, la programación PERT-CPM y el Diagrama de Barras tipo GANTT, según se señala en el numeral 2.7 de la Cláusula Segunda.

8.2 Durante la ejecución de la obra, SIMA PERÚ está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al SIMA PERÚ que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser causal para que opere la intervención económica de la obra o resolución del Convenio. El nuevo





Gobierno Regional Junín



calendario no exime a SIMA PERÚ de la responsabilidad por demoras injustificadas ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anotara el hecho en el cuaderno de obra e informara a EL GOBIERNO REGIONAL. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del Convenio o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al SIMA PERÚ. (...)

Que, mediante Reporte N° 1072-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 06 de marzo de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, notifica a SIMA PERÚ, con la finalidad de reprogramar la reunión de trato directo para el día 12 de marzo de 2025, debido a que a SIMA PERÚ no ha remitido el sustento necesario que permita evaluar reconsiderar la prórroga de plazo que viene solicitando en bien del proyecto y común intensión de las partes de culminar la ejecución de obra, aclarando que SIMA PERÚ deberá remitir el sustento técnico debidamente suscrito por el Residente y/o Jefe de Proyecto. Siendo dicha reprogramación comunicado a SIMA PERÚ mediante Carta N° 64-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 06 de marzo de 2025 y notificado por correo electrónico el mismo día;

Que, mediante Carta N° 075-2024/IR-CANTUTA-AFC de fecha de recepción 06 de marzo de 2025, el Residente de Obra remite el Informe Técnico para la reunión de trato directo, y con el objeto de contar con mayores fundamentos para el pedido de prórroga de plazo se presenta el expediente que de solicitud de prórroga de plazo parcial 12, por 75 días calendario, generado por la falta de pago de las valorizaciones N° 43, 44 y 45 del presupuesto principal, valorización N° 31,32 y 33 del presupuesto adicional N° 01, valorización N° 05, 06, 07 y 08 del presupuesto adicional N° 04, valorización N° 04, 05, 06 y 07 del presupuesto adicional N° 05 y valorización N° 01, del presupuesto adicional N° 08 causal que sigue abierta y que en su oportunidad sustento la aprobación de prórroga de plazo N° 10 por 122 días;

Que, con Carta N° 626-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de emisión 07 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, devuelve a SIMA PERÚ el informe técnico presentado por contener observaciones relevantes que merecen atención, pues de la revisión realizada esta se aleja de los compromisos asumidos según ultimo trato directo suscrito, el cual extendió el plazo de ejecución al 07/02/2025;

Que, mediante Documento GG-SP-2025-142 de fecha 11 de marzo de 2025, el Gerente General de SIMA PERÚ S.A., señala que se acordó la suspensión de la reunión de trato directo para el jueves 06 de marzo de 2025 y mediante documento se comunica la reprogramación para el miércoles 12 de marzo de 2025, manifiesta que lo requerido generará un costo de traslado y viático, no siendo recomendable considerando la situación económica del proyecto y por contar con medios electrónicos que permitan llevar a cabo la reunión por video conferencia o de ser el caso en las instalaciones de SIMA. El cual con Carta N° 75-2025-GRJ/GRI de fecha de recepción 13 de marzo de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura conforme al requerimiento, se reprograma la reunión de trato directo que concordada de manera virtual con el Capitán de Fragata, para el día 13 de marzo de 2025, debiendo de estar de manera presencial el Residente de Obra y un representante de SIMA PERÚ, llevando consigo la justificación de la prórroga de plazo, el cual deberá de ser presentado de manera formal, sino no se llevaría a cabo la reunión;





Gobierno Regional Junín



Que, mediante Informe Técnico N° 619-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 12 de marzo de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite su opinión favorable para la suscripción del trato directo, el cual deberá sincerar la fecha de término de obra para el 29/03/2025, sin reconocimiento de gastos generales y que SIMA PERÚ asuma los pagos de supervisión durante el periodo ampliado mediante trato directo;

Que, mediante el Acta de Reunión de Trato Directo de fecha 13 de marzo de 2025, suscrito por los Representantes del Gobierno Regional Junín y los Representantes de SIMA PERÚ, acuerdan lo siguiente: Derivado de un análisis técnico conjunto realizado entre las partes, se aprueba una prórroga de plazo por 75 días calendario, para lo cual, el Residente de Obra debió presentar con fecha 26/03/2025 a la Supervisión los respectivos cronogramas de avance de obra y este a su vez con fecha 02/04/2025 remitiría, a la Entidad su pronunciamiento, a fin estos sean aprobados por la Entidad; el mismo que a fin de concatenarse plazos debe computarse desde el 08/02/2025 al 23/04/2025, mismo que modifica el plazo de ejecución hasta el 23/04/2025 sin reconocimiento de mayores gastos generales conforme al convenio suscrito;

Que, mediante Informe Técnico N°1481-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 04 de junio de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras declara procedente formalizar la prórroga de plazo N° 12 según Acta de acuerdos (Trato Directo), sin reconocimiento de mayores gastos generales por setenta y cinco (75) días calendario que se computó desde el 08/02/2025 al 23/04/2025, para lo cual sustenta lo siguiente:

ANÁLISIS:

(...)

ANÁLISIS DE LA PRORROGA DE PLAZO N° 12 – EFECTOS ECONÓMICOS

Al aprobar el cronograma y plazo con fines de termino de ejecución de obra deja las condiciones iniciales a la obra, a fin de continuar su ejecución sin ningún inconveniente y cumplir lo establecido según convenio, pues al formalizar el plazo la entidad acogería lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA: CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA que indica el control cuando se presenta una valorización acumulada por debajo del 80% de no presentar el cronograma SIMA PERÚ la intervención económica y/o de volver a encontrarse bajo esta situación de retraso podrá ser considerado como causal de resolución del Convenio o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al SIMA PERÚ.

Por ello se ha analizado los beneficios y costos de ampliar la prórroga de plazo, en tal sentido a evaluado el esfuerzo efectuado y los recursos utilizados tanto por SIMA PERÚ, LA SUPERVISIÓN CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE CANTUTA y LA ENTIDAD con fines de lograr el objeto de la contratación y la finalidad pública de la obra, pues el propósito principal de una obra pública es disminuir las brechas de infraestructura en el territorio nacional. Esto se hace para satisfacer las necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas. Dicho ello y considerado que la obra es en beneficio de la población se resumen dos posiciones claras y definidas que garantizan que la opción óptima para la continuidad de la obra es la ampliación de plazo y desistimiento de caso arbitral por parte del GORE JUNÍN y SIMA PERÚ, los mismos que en resumen se adjuntan en la siguiente Tabla N° 1.

Tabla N° 1: Comparativo Resolución de Contrato VS Prorroga de Plazo N° 12.

| Resolución de contrato | Prorroga de Plazo N° 12 |
|---|--|
| Nueva contratación y/o convenio | Mismo ejecutor SIMA PERÚ |
| Originara controversias mediante arbitrajes y/o denuncias por resolver el convenio existiendo medida cautelar y proceso arbitral en curso | Reducción de posibilidades de controversias pues al mantenerse la ejecución de la obra el ejecutor tiene derecho de accionar según considere |





Gobierno Regional Junín



| | |
|--|---|
| Ejecución de garantías por fiel cumplimiento y adelanto directo, la misma que traera consigo denuncias por incumplir medida cautelar | Las garantías se mantienen y/o las amortizaciones continúan según avance |
| Costo Adicional no previsto para elaborar expediente de saldo de obra | No habrá costos por elaboración de expediente de saldo la misma que demandará un costo aproximado considerando la reformulación hecha por SIMA PERÚ la suma de S/. 1, 638, 814.98 según ADENDA N° 02 |
| Incremento de costos por nuevas partidas y/o daños en obras por tiempo en abandono y/o partidas inconclusas | Los costos se mantienen, salvo adicionales necesarios que se podrían presentar durante la ejecución de la obra. |
| Mayor tiempo de espera para culminar la obra y puesta en funcionamiento en beneficio de la población | Menor tiempo de espera para culminar la obra |
| Abandono de obra por periodo prolongado | No existiría abandono de obra garantizando la continuidad y termino |
| Riesgo de generación daños estructurales a los elementos de concreto armado por cortar el proceso constructivo | No se suspenderá y/o paralizara la ejecución de la obra que ponen en riesgo la estructura construida y estructura metálica en obra, asimismo los materiales se garantizaran pues persistirá la garantía de obra por parte de SIMA PERÚ |
| Corrosión del acero de construcción debido al abandono de la obra hasta la contratación de nuevo ejecutor | |
| Reproceso actividades que se encuentren en proceso de ejecución. | |
| Pérdida de calidad y/o garantía de los materiales instalados por SIMA PERÚ | |
| resolución de contrato de supervisión, | No demandara tiempo para convocar a proceso obra y supervisión, asimismo No demandara costos de supervisión de obra, |
| | 11.11 Asumir los pagos que correspondan al Supervisor, en caso incurra en retrasos injustificados en la ejecución de la obra, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio. |
| SIMA recurrirá a proceso arbitral para pagar mayores costos por la resolución y/o otros | No demandara pago de gastos generales, según lo establecido en el convenio |
| | Las prórrogas de plazo que se otorguen al Convenio, NO darán lugar al reconocimiento de mayores gastos generales, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro. Los atrasos en el plazo de entrega no darán lugar a la aplicación de penalidades, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro. |

El monto de contrato de la obra asciende al monto de S/ 123, 561, 001.51 soles incluido IGV, cabe señalar que se suscribió el convenio considerando la reformulación del proyecto y la responsabilidad que tiene SIMA PERÚ como proyectista y ejecutor.

[...]

Visto ello la presente ampliación de prórroga de plazo se deberá esta computar desde el 09-08-2024 al 07-10-2024 considerando para ello lo siguiente:

De forma complementaria para, finalizar el proceso de Prorroga de Plazo N° 12 se deberá seguir el siguiente flujo de procesos, que fue elaborado en concordancia con lo establecido en el ACTA DE ACUERDOS de fecha 13.03.2025

Que, es menester indicar que los informes técnicos emitidos por esta Subgerencia no tienen carácter vinculante, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General, esta señala que:

Artículo 182.- Presunción de la calidad de los informes

(...)

182.2 Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley.



Gobierno Regional Junín



V. CONCLUSIONES

En mérito al sustento documentario que forma parte del presente expediente y visto del inicio del trámite realizado por SIMA PERÚ mediante GG-SP-2025-086 y GG-SP-2025-142, asimismo el pronunciamiento de manera relevante por su responsabilidad técnica legal y administrativa del Supervisor de Obra quien fue parte del trato directo como responsable técnico en obra, y considerando la suscripción del ACTA DE ACUERDOS de fecha 13-03-2025, en mi condición de Sub Gerente de Supervisión SE DECLARA PROCEDENTE FORMALIZAR PRORROGA DE PLAZO N° 12 SEGÚN ACTA DE ACUERDOS (TRATO DIRECTO) SIN RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR (75) DÍAS CALENDARIOS QUE DEBERÁ COMPUTARSE DESDE EL 08/02/2025 AL 23/04/2025 CONCORDANTE AL ACTA DE ACUERDOS POR TRATO DIRECTO SOLICITADO POR SIMA PERÚ; cabe resaltar que la presente aprobación no generara según convenio suscrito específicamente CLAUSULA SÉPTIMA: PRORROGA DE PLAZO (...) las prórrogas de plazo que se otorguen al convenio, NO darán lugar al reconocimiento de mayores gastos generales, por tratarse de un convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro.

(...)"

Que, el Gerente Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico N° 288-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 18 de junio de 2025, en el cual concluye con lo siguiente:

"En ese sentido, de conformidad a los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera procedente la formalización de prórroga de plazo N° 12 según ACTA DE ACUERDOS del 13 de marzo del 2025, suscrito por SIMA PERÚ a fin de proseguir con la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO- PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNÍN", por el periodo de 75 días calendarios, teniendo como fecha de culminación el 23 de abril del 2025

Que, la formalización de la prórroga del plazo de ejecución de la obra "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA" (Convenio N° 02-2020) entre el Gobierno Regional Junín y SIMA PERÚ S.A., enmarcada en la autonomía de los Gobiernos Regionales y el marco legal que permite convenios de colaboración para fines públicos. En ese sentido, ante el retraso en el avance de obra, SIMA PERÚ solicitó una prórroga de plazo y el pago de reajustes, lo que motivó una reunión de trato directo donde se acordó extender el plazo en setenta y cinco (75) días calendario, con fecha de culminación el 23 de abril de 2025, sin reconocimiento de gastos generales y reafirmando la naturaleza no lucrativa del convenio. Las áreas técnicas (Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura) emitieron informes favorables, destacando la importancia de formalizar dicha prórroga para validar la continuidad de la obra y asegurar su culminación efectiva en beneficio de la población, en consonancia con los principios de eficiencia y continuidad del servicio público, y sin generar perjuicio económico adicional para la Entidad.;

Que, la decisión de formalizar la prórroga de plazo N° 12 se sustenta en la evaluación realizada por el área competente, la cual determinó que esta alternativa resultaba la más ventajosa para los intereses de la Entidad y la finalidad pública del proyecto. Dicha evaluación demostró que la resolución del convenio habría ocasionado mayores costos (como una nueva contratación y la elaboración de un expediente de saldo de obra por S/ 1'638,814.98), significativas dilaciones en el tiempo para la culminación, y el riesgo de daños estructurales por abandono, además de generar controversias y denuncias. Por el contrario, la prórroga de plazo aseguró la continuidad de la ejecución contractual sin suspensiones ni paralizaciones que comprometieran la estructura existente, en condiciones económicamente más favorables al no contemplar el pago de mayores gastos generales según la Cláusula Séptima del Convenio, permitiendo así la culminación de la infraestructura en menor tiempo





Gobierno Regional Junín



para beneficio de la población, todo en concordancia con los principios de eficiencia y eficacia que rigen la administración pública y la reducción de brechas de infraestructura;

En atención a lo expuesto en la parte considerativa y de conformidad con los informes técnicos que obran en autos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR, la aprobación de la prórroga de plazo N° 12 al Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011) para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO- PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN", por el periodo de setenta y cinco (75) días calendario, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, teniendo como fecha de culminación el 23 de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en el Acta de Trato Directo de fecha 13 de marzo de 2025 y a los informes técnicos que lo sustentan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a Servicios Industriales de la Marina S.A., Consorcio Supervisor Puente Cantuta, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.P.C. Mariana Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 08 JUL 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

